

SECRETARIA: SEÑOR JUEZ, a su despachó el presente proceso, informándole que EL Centro Profesional de Justicia Conciliación-Arbitraje y Amigable componedor envió memorial y Auto de Admisión Trámite de Negociación de Deudas de la ejecutada dentro del presente proceso. Para lo que estime pertinente.

Sincelejo, Sucre, 6 de septiembre de 2021

LESBIA ELNA PALLARES RODRIGUEZ
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, seis de octubre de dos mil veintiuno
Radicado: 70001310300420180008500

EL Centro Profesional de Justicia Conciliación-Arbitraje y Amigable Componedor, el día 05 de octubre de 2021, vía correo electrónico del juzgado, envió el auto de fecha 22 de septiembre de 2021, proferido dentro del proceso negociación de deudas de persona Natural no comerciante, y la comunicación suscrita por el operador de Insolvencia Doctor RAUL ENRIQUE VERGARA ALVIZ, por medio del cual informa al despacho sobre la solicitud de negociación de deudas presentada el día 21 de septiembre de 2021, por la señora AMPARO DEL SOCORRO DE LA ESPRIELLA OVIEDO, C.C. N° 32.690.167, la cual fue aceptada el día 22 de septiembre del cursante, dando así inicio al correspondiente procedimiento de negociación de deudas.

Teniendo en cuenta que la solicitud de negociación de deudas elevada por la señora AMPARO DEL SOCORRO DE LA ESPRIELLA OVIEDO, C.C. N°32.690.167, quien funge como ejecutada dentro del asunto bajo estudio, fue aceptada por el Centro Profesional de Justicia Conciliación-Arbitraje y Amigable Componedor, procede el despacho a dar aplicación al artículo 545 del C.G.P., numeral 1. Que nos dice, *“A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: 1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se **suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación.** El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.”* (Negrillas fuera del texto)

Teniendo en cuenta lo anterior, es evidente que se cumplen los presupuestos legales para decretar la suspensión del proceso, pues la solicitud de negociación de deudas elevada por la ejecutada fue aceptada

según auto de fecha septiembre 22 de 2021, proferido por el Centro Profesional de Justicia Conciliación-Arbitraje y Amigable Componedor con sede en esta ciudad. Entonces, en aplicación del artículo 545 del C.G.P. numeral 1, ordenando la suspensión del proceso desde el 22 de septiembre de 2021 y hasta la oportunidad prevista en el artículo 555 ídem, es decir, hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo. En virtud de lo anterior, el despacho

RESUELVE;

Ordenar la suspensión del presente proceso desde el 22 de septiembre de 2021, y hasta la oportunidad prevista en el artículo 555 del C. G. del P., es decir, hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del Acuerdo de Negociación de Deudas.

NOTIFÍQUES Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ

Juez

M.G.M.